

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 210

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA EDIFICACIÓN Y TERRENO PROPIEDAD DE EDUARDO SERRANO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE HERMINIO DÍAZ NAVARRO, NUMERO 18, DEL PUEBLO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: **EDUARDO SERRANO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** son dueños en pleno dominio de una edificación y terreno que ubica en la Calle Herminio Díaz Navarro, #18, del Pueblo de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la construcción de un proyecto de mejoras y revitalización del casco urbano de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada en **CIENTO TREINTA MIL DÓLARES (\$130,000.00)** por el Ing. Raimundo Marrero otero, Tasador General Certificado GCA#195, EPA # 780 de fecha 1 de septiembre de 2009.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **CIENTO TREINTA MIL DÓLARES (\$130,000.00)** la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor Néstor Algarín López licencia EPA número 650, CGA 158 por informe de 2 de diciembre de 2009 conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DÍA 28 DE ENERO DE 2010.**

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública la parcela que se describe en la Sección 2da. de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **la EDUARDO SERRANO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación:

---URBANA: Solar radicado en la Calle Herminio Díaz Navarro del Pueblo de Guaynabo, término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificado con el número dieciocho (18) del bloque número cinco (5) del plano de inscripción, con una cabida superficial de ciento ochenta y un metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros (181.45 m/c). En lindes por el **NORTE** en dos alineaciones discontinuas de dos metros cincuenta y siete centímetros (2.57m) con el solar número trece (13) del bloque cinco (5) y de cinco metros quince centímetros (5.15ml) con el solar número once (11) del bloque número cinco (5); por el **SUR** en ocho metros con noventa y ocho centímetros (8.98m) con la Calle Herminio Díaz Navarro; por el **ESTE**, en dos alineaciones discontinuas de doce metros con cincuenta y siete centímetros (12.57m) con el solar número dieciséis (16) del bloque número cinco (5) y de nueve metros con setenta y tres centímetros (9.73m) con el solar número siete (7) del bloque número cinco (5) y por el **OESTE**, en veintidós metros con cinco centímetros (22.05m) con el solar número veinte (20) del bloque cinco (5).-----

Consta inscrito al folio 225 del tomo 665, inscripción segunda de la finca número 26,543 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

En esta propiedad hay enclavada una estructura residencial de madera y techo de madera y zinc con un área de vivienda de 819 pies cuadrados. Se compone de sala, comedor, cocina, tres cuartos dormitorios y un baño y balcón. Otras mejoras: rejas, verja de bloques de hormigón y cortinas de aluminio, área de almacenaje en madera con techo de zinc..

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **CIENTO TREINTA MIL DÓLARES (\$130,000.00)** conforme la tasación realizada la cual fue revisada y aprobada tasador revisor Néstor Algarín López licencia EPA número 650, CGA 158 por informe de 2 de diciembre de 2009.

Sección 4ta.: *Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.*

Sección 5ta.: *Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 4 de febrero de 2010.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 210, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 28 de enero de 2010.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Guillermo Urbina Machuca
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce

Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Sara Nieves Díaz
Omar Llópez Burgos
Andrés Rodríguez Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 4 de febrero de 2010.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 4 del mes de febrero de 2010.


Secretaria Legislatura Municipal